



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez paso a su despacho en la fecha el presente proceso EJECUTIVO instaurado por BANCO COOMEVA S.A., contra SAUL ANTONIO CHARRIS BORRELY, informándole que por error involuntario se indicó mal el número de las matriculas inmobiliarias del bien objeto de esta demanda, siendo la correcta la No. 041-47373, 041-44857 y 041-41001 y no como se indicó en el numeral 4º del auto de fecha 12 de septiembre de 2019. Sírvase proveer. Barranquilla, 1º de julio de 2020. La secretaria,

CARMEN CUETO CASTRO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, primero, (1º) de julio de dos Mil Veinte (2020).-

Rad. No. : 2019-00602
5Proceso : Ejecutivo
Demandante : BANCO COOMEVA S.A.
Demandado : SAUL ANTONIO CHARRIS BORELLY

Visto el anterior infirme secretarial, y como se observa en el presente proceso EJECUTIVO seguido por SAUL ANTONIO CHARRIS BORELLY, que efectivamente se indicó erradamente en el numeral 4º de auto de fecha 12 de septiembre de 2019 los número de la matricula inmobiliaria de los bienes embargado en esta demanda, siendo lo correcto No. 041-47373, 041-44857 y 041-41001 y no como se indicó, el despacho procederá a su corrección con fundamento en el artículo 286 del C. G.P. cuando que indica.

“ARTÍCULO 286. CORRECCION DE ERRORES ARITMETICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. “

Al revisar el expediente se observa, que el auto que decretó medidas cautelares erradamente señalo los números de la matricula inmobiliaria del bien objeto de medidas, siendo la correcta las No. 041-47373, 041-44857 y 041-41-41001 y no como se indicó en el numeral 4º de auto de fecha 12 de septiembre de 2019, por lo que es del caso su corrección por parte del despacho.

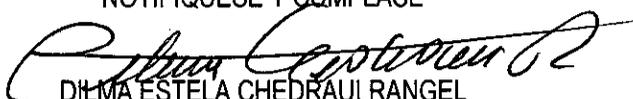
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Corregir el numeral 4º del auto calendarado 12 de septiembre de 2019 donde se ordenó el embargo de los bienes inmueble del demandado SAUL CHARRIS BORELLY sobre la matricula del inmueble a embargar, siendo lo correcto las matricula No. 041-47373, 041-44857 y 041-41-41001 y no como se indicó en el referido auto, y el cual quedara así:

DECRETESE el embargo de los siguientes bienes inmuebles de propiedad del demandado SAUL CHARRIS BORELLY con CC No. 17.183.767 sobre los inmuebles de matricula No. 041-47373, 041-44857 y 041-41001. Librese el oficio de embargo a la entidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL

JUEZA